

01

ESCRITURA PÚBLICA DE:



Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
Número 1740

CUANTIA: \$. 400,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **seis de mayo del año dos mil ocho**, ante mí, Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparecen en forma libre y voluntaria, la señora **MARIA AUGUSTA ESPINOZA SÁNCHEZ, divorciada;** y, la señorita **ESTHER ANDREA JIMÉNEZ BERREZUETA, soltera;** quienes para efectos de identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de identidad números 010290248-3; y, 010230080-3; respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliadas en el Cantón Cuenca, y manifiestan que es su deseo elevar

a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **a) MARIA AUGUSTA ESPINOZA SANCHEZ**, con cédula de identidad número cero uno cero dos nueve cero dos cuatro ocho guión tres, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca, mayor de edad, de ocupación empleada privada. **b) ESTHER ANDREA JIMENEZ BERREZUETA**, con cédula de identidad número cero uno cero dos tres cero cero ocho cero guión tres, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca, mayor de edad, de ocupación empleada privada. **Segunda.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE FAGROEC CIA. LTDA. Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo. Artículo Primero.-** FAGROEC CIA. LTDA. es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social: **a)** La compra, venta, negociación,



comercialización, importación, exportación de productos químicos, permitidos por la ley; **b)** La compra, venta, negociación, comercialización, importación, exportación de productos alimenticios, permitidos por la ley; **c)** La compra, venta, negociación, comercialización, importación, exportación de productos orgánicos, permitidos por la ley; **d)** La compra, venta, negociación, comercialización, importación, exportación de extractos vegetales, permitidos por la ley; **e)** La compra, venta, negociación, comercialización, importación, exportación de insumos agrícolas, fertilizantes y productos de consumo masivo, permitidos por la ley; **f)** La compra, venta, negociación, comercialización, importación, exportación de maquinaria, bienes muebles e inmuebles, equipos, suministros para la agricultura y productos afines, permitidos por la ley. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador.

Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Del Capital y las Participaciones. Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es el de **Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en cuatrocientas participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **Gobierno Administración y Representación. Artículo Octavo.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **De la Junta General. Artículo Noveno.-** La Junta

Muey

General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o

*[Handwritten signature]*

por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **Artículo Décimo Segundo.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes.

Artículo Décimo Tercero.- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir Gerente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente **c)** Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **g)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos. **h)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo**

Cuarto.- Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente.

DEL PRESIDENTE. Artículo Décimo Quinto.- Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General

ccccc

de socios **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, **g)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.

Artículo Décimo Sexto.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Del Gerente. Artículo Décimo Séptimo.-**

Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, á los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que

[Handwritten signature]

establece la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Décimo Octavo.-** En caso de falta temporal o ausencia del Gerente le subrogará el Presidente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Disolución y Liquidación. Artículo Décimo Noveno.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Declaraciones.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: **A)** que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Suscripcin	Pago	Por Pagar	Total
Ma. Augusta Espinoza	US\$ 398	US\$ 199	US\$ 199	US\$ 398
E. Andrea Jimenez	US\$ 2	US\$ 1	US\$ 1	US\$ 2
Total	US\$ 400,00	US\$200,00	US\$ 200,00	US\$ 400,00

B) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo, es decir en numerario en un cincuenta por ciento, mediante depósito en la cuenta “Integración de capital” abierta en el Banco Bolivariano, Sucursal Cuenca, en la suma de doscientos dólares de los

00005

Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizando en esta escritura. El saldo se pagará en el plazo de un año. C) Queda autorizado el Doctor Paúl León Altamirano, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Paúl León Altamirano. Abogado. Matrícula número mil cuatrocientos treinta y ocho. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta.

DOCUMENTO HABILITANTE:



[Large illegible signature and vertical line]



Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000203-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **FAGROEC CIA. LTDA. XXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ESPINOZA SANCHEZ MARIA AUGUSTA	\$199.00
JIMENEZ BERREZUETA ESTHER ANDREA	\$1.00
TOTAL	\$200.00

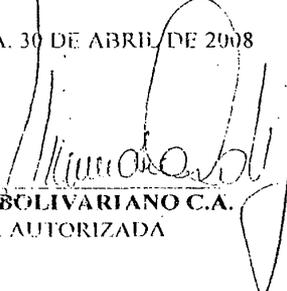
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 30 DE ABRIL DE 2008


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

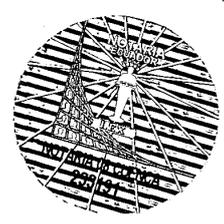
Cuentas de Integración de Capital



see

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.

Leída que les fue la presente escritura pública a las otorgantes, por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. **D-OY FE.**



Mariela Espinoza

010290248-3

Araceli

010230080-3

[Signature]

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.



A large, stylized handwritten signature in black ink, belonging to Dr. Homero Moscoso Jaramillo.

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy 12 de Mayo del 2008, he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la Escritura pública de Constitución de la Compañía FAGROEC Cia. Ltda. sobre la Aprobación constante en la Resolución número 08-C-DIC-259 de fecha 8 de mayo del 2008, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca Dr. Ludwig Alvarez Rengifo.



A large, stylized handwritten signature in black ink, belonging to Dr. Homero Moscoso Jaramillo.

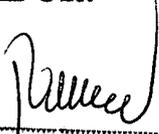
Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Re-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C.DIC.259 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha ocho de mayo del dos mil ocho, bajo el No. 256 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: FAGROEC CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.490. CUENCA, CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.


Dr. Remigio Aquilla/Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010290848-3

ESPINOZA SANCHEZ MARIA AUGUSTA

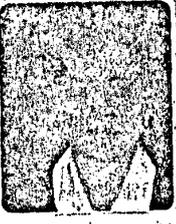
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

22 FEBRERO 1972

007-1 0037 00637 F

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1972



Maria Augusta Espinoza S


Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010230080-3

JIMENEZ BERREZUETA ESTHER ANDREA

03 JULIO 1978

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

009- 0180 03370

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1978



Esther Jimenez

ECUATORIANA***** V4443V424E

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JORGE EDUARDO ESPINOZA PINOS

CARMEN CRISTINA GANCHEZ P

CUENCA 23/01/2004

23/01/2016

REN 0251083

Azy.



PLAZAR DE HECHAZO

ECUATORIANA***** V4343V1222

SOLICITO

SUPERIOR LIC. FINANZAS

CESAR GONZALO JIMENEZ

ESTHER REBECA BERREZUETA

CUENCA 22/05/2001

22/05/2015

1384887-01



CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
DE ESTAS FOLIAS ES IGUAL AL ORIGINAL
Y SE PRESENTO PARA SU EVIENCIA.

06 MAY 2008 DEL 20

Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA


Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR